

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIERCOLES 11 DE OCTUBRE DE 1944

NÚMERO 9526

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 1031 de 2 de Octubre de 1944, por el cual se lamenta un fallecimiento.

Sección Segunda

Resuelto N° 1282 de 28 de Septiembre de 1944, por el cual se concede libertad a un reo.

Resueltos Nos. 1283 y 1284 de 30 de Septiembre de 1944, por los cuales se concede libertad a unos reos.

Resuelto N° 1285 de 2 de Octubre de 1944 por los cuales se concede libertad a un reo.

Resueltos Nos. 1286, 1287, 1288, 1289 y 1290 de 4 de Octubre de 1944, por los cuales se concede libertad a unos reos.

Resuelto N° 1291 de 6 de Octubre de 1944, por el cual se concede libertad a un reo.

Resolución N° 63 de 5 de Octubre de 1944, por la cual se reforma una resolución.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Segunda

Resoluciones Nos. 646 y 647 sobre adjudicación y disposición de tierras nacionales.

Resoluciones Nos. 648 y 649 sobre adjudicación y disposición de tierras nacionales.

Informe detallado de los ingresos del Tesoro Nacional en los tres meses terminados el 30 de Junio de 1944, y los ingresos del 1° de Enero de 1943 al 30 de Junio de 1944.

Movimiento de la Oficina de Registro de Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

LAMENTASE UNA MUERTE

DECRETO NUMERO 1031

(DE 2 DE OCTUBRE DE 1944)

por el cual se lamenta el fallecimiento del General Leonidas Pretelt.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que hoy dejó de existir en la ciudad de Panamá el meritorio ciudadano General Leonidas Pretelt; y

Que el extinto desempeñó en varias ocasiones el cargo de Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, con honradez y eficiencia, así como también el de Alcalde del Distrito Capital y otros importantes puestos públicos,

DECRETA:

Artículo 1° Se lamenta como pérdida nacional la muerte del General Leonidas Pretelt.

Artículo 2° El Cuerpo de Policía Nacional le rendirá los honores correspondientes a su rango durante los funerales.

Artículo 3° Enviése copia de este Decreto, con nota de estilo a los deudos del extinto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. DE LA GUARDIA JR.

LIBERTAD CONDICIONAL

RESUELTO NUMERO 1282

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1282.—Panamá, Septiembre 28 de 1944.

Ivanhoe López, extranjero de nacionalidad no comprobada, soltero, herrero, quien cumple en la

Colonia Penal de Coiba pena de dos años de reclusión impuesta por el Juez Tercero Municipal de Colón según sentencia proferida el ocho de febrero de 1943 y a dos años de trabajo en obras públicas impuesta por el Alcalde Municipal del Distrito de Colón según resolución fechada el 16 de abril de 1942, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por el delito de "hurto" y la tercera parte de la pena por "vagancia" de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal y el 892 del Código Administrativo respectivamente.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Ivanhoe López, de generales expresadas la libertad condicional mediante las rebajas equivalentes a la cuarta parte de las penas aplicadas, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la libertad inmediata. Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio.

J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1283

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1283.—Panamá, Septiembre 30 de 1944.

Samuel Sánchez Pinzón, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, quien cumple en la Cárcel Pública de David pena de ocho meses de reclusión por "lesiones" que le impuso el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en sentencia proferida el 30 de junio de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Samuel Sánchez Pinzón, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la libertad inmediata.
Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.
El Segundo Secretario del Ministerio,
J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1284

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1284.—Panamá, Septiembre 30 de 1944.

José Félix Reyes, panameño, soltero, mayor de edad, quien cumple en la Cárcel Pública de Santiago pena de nueve meses de prisión por "abuso de autoridad" que le impuso el Juzgado del Circuito de Veraguas que reformó el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a José Félix Reyes, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la libertad inmediata.
Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.
El Segundo Secretario del Ministerio,
J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1285

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1285.—Panamá, Octubre 2 de 1944.

Héctor Demóstenes, panameño, soltero, mayor de edad, bracero, quien cumple en la Colonia Penal de Coiba pena de un año de trabajos en obras públicas por "fumar can-yack" que le impuso el Alcalde Municipal de Colón en resolución fechada el 25 de febrero de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad

con lo establecido en el artículo 892 del Código Administrativo.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Héctor Demóstenes, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la libertad inmediata.
Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.
El Segundo Secretario del Ministerio,
J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1286

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1286.—Panamá, Octubre 4 de 1944.

Modesto Sepúlveda, panameño, soltero de 16 años de edad, jornalero, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de un año de reclusión por "robo" que le impuso el Juez Tercero Municipal de Colón en sentencia proferida el 7 de marzo de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Modesto Sepúlveda, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la libertad inmediata.
Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.
El Segundo Secretario del Ministerio,
J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1287

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1287.—Panamá, Octubre 4 de 1944.

Víctor Vásquez, (a) Vitito, panameño, mayor de edad, soltero, jornalero, quien cumple en la Colonia Penal de Coiba pena de dos años de reclusión por el delito de "hurto" que le impuso el Juzgado Tercero Municipal de Colón, Provincia de Colón, según sentencia proferida el 19 de mayo de 1943, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Calle 11
1064.—Apartado Postal N° 137 Oeste N° 2**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley, y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Victor Vásquez, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento de la condena.

Por lo tanto, ordénase la libertad desde el 10 de Octubre.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.
El Segundo Secretario del Ministerio,
J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1288

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1288.—Panamá, Octubre 4 de 1944.

Humberto Escala Montenegro, panameño, soltero, comerciante, mayor de edad, quien cumple en la Colonia Penal de Coiba pena de doce años de reclusión por el delito de "homicidio" que le impuso el Juez Superior de la República en sentencia proferida el 24 de agosto de 1936, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Humberto Escala Montenegro, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 4 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.
El Segundo Secretario del Ministerio,
J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1289

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1289.—Panamá, Octubre 4 de 1944.

Cleuphus Thompson, extranjero de nacionalidad no comprobada, mayor de edad, soltero, quien cumple en la Colonia Penal de Coiba pena de tres años de confinamiento por "vagancia" que le impuso el Corregidor del Barrio de Calidonia en resolución fechada el 3 de octubre de 1942, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 57 de 1941.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Cleuphus Thompson, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la libertad inmediata.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.
El Segundo Secretario del Ministerio,
J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1290

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1290.—Panamá, Octubre 4 de 1944.

James Silvestre Hines, extranjero de nacionalidad no comprobada, mayor de edad, soltero, quien cumple en la Colonia Penal de Coiba pena de tres años de confinamiento por "vagancia" que le impuso el Alcalde del Distrito de Colón en resolución fechada el 14 de octubre de 1942, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 57 de 1941.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a James Silvestre Hines, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamen-

te la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 4 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.
El Segundo Secretario del Ministerio,
J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1291

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1291.—Panamá, Octubre de 1944.

Benjamín Corpas, panameño, jornalero, soltero, mayor de edad, quien cumple en la Carcel Modelo pena de cuatro meses con catorce días de reclusión por el delito de "Lesiones Personales" que le impuso el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en sentencia proferida el 28 de agosto de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Benjamín Corpas, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 5 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.
El Segundo Secretario del Ministerio,
Alejandro A. Cajal.

REFORMASE RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 63

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resolución número 63.—Panamá, 5 de Octubre de 1944.

Con fecha 9 de junio del presente año, el Gobernador de la Provincia de Colón, en su carácter de Jefe de la Sección de Trabajo y Justicia Social, resolvió no aceptar el depósito efectuado por el señor Andres Rothbard como pago por consignación del alquiler del local en que funciona la compañía "El Lirio S. A." basándose en que el peticionario no había comprobado que tenía la representación de la compañía, ni la condición de arrendatario.

Contra la citada resolución apeló el interesado en memorial de fecha 21 de junio en que constitu-

yó apoderado al Licenciado Gil O. Montilla quien, en tal carácter, acompañó la escritura N° 884 de 11 de mayo del presente año por la cual la sociedad que representa adquirió el negocio de que se trata.

Acompañó la representación del actor el certificado del Registro Público en que consta que el citado Rothbard es representante legal de la sociedad denominada "El Lirio S. A."

Para sustentar su recurso se expresó en los siguientes términos:

"Primero: Mi representado, señor Andres Rothbard, es el representante legal de la Sociedad Comercial que gira bajo la razón social "El Lirio, S. A.";

Segundo: La Sociedad Comercial "El Lirio, S. A." es propietaria del establecimiento comercial que ocupa un local de la casa N° 10150, situada en la Avenida Bolívar, de la ciudad de Colón; y,

Tercero: De conformidad con lo que establece la Escritura N° 884, de la Notaría 3ª, de este Circuito, la sociedad comercial que representa mi poderdante, es la arrendataria del local mencionado en el hecho anterior, cuyo canon de arrendamiento es de B. 230.00 mensuales, pagaderos por mensualidades y el propietario del edificio es el demandado en esta acción;

Teniendo en consideración los hechos expuestos, mi representado consignó en la Sección de Trabajo y Justicia Social de la Provincia de Colón, a favor del propietario de la casa, en que ocupa un local el establecimiento de propiedad de la sociedad "El Lirio S. A.", el cheque de gerencia N° 12835, por la suma de B. 230.00, que obra en este expediente, y, que cubre el valor del arrendamiento del mes que termina el día 25 de junio del presente año.

A esta acción de pago por consignación recayó una resolución dictada por el Jefe de la Sección de Justicia Social de la Provincia de Colón, fechada el 9 de junio de 1944, por medio de la cual no aceptaba el pago por consignación, basándose para ello en que no había probado mi poderdante su personería ni la condición de que la sociedad comercial por él representada es la arrendataria del local de la casa N° 10150, situada en la Avenida Bolívar, de la ciudad de Colón.

No compartimos los fundamentos que sirven de base a la Resolución apelada por las razones que exponemos a continuación.

De conformidad con los principios de derecho que regula las acciones de pago por consignación, no corresponde al funcionario ante quién se interpone dicho recurso negar de plano el pago por consignación o aceptarlo, esto corresponde hacerlo a la persona a favor de quien se hace la consignación. En efecto, de conformidad con lo que estatuye el artículo 1054, del Código Civil, en la parte pertinente".

Hecha la consignación, deberá notificarse a los interesados, y, esta disposición está en relación directa y por consiguiente está complementada por el artículo 1695 del Código Judicial, que dice textualmente así: "El Tribunal depositará la cosa consignada y mandará a dar traslado al acreedor por tres días, para que exprese si acepta o no el pago". Esta disposición es tan clara que no se presta a interpretación y por consiguiente hay que atenerse a la letra de la misma, y ella en forma específica establece que es el acreedor

quién debe aceptar o no el pago, por ende, no es el funcionario quien debe hacerlo.

En cuanto se refiere la Resolución motivo de este recurso el hecho de que mi representado no ha probado su personería ni la condición de ser la sociedad comercial que él representa la arrendataria del local tantas veces mencionado nos parece que basta con transcribir lo que sobre el particular determina el artículo 1045 del Código Civil, que a la letra dice: "Puede hacer el pago cualquier persona, *tenga o no intereses en el cumplimiento de la obligación, ya la conozca y la apruebe, o ya la ignore el deudor*". A la luz de esta disposición nos parece que no es necesario que mi representado para hacer el pago por consignación tuviera que probar su personería y ser el representante legal de la sociedad comercial que ocupa el local, por consiguiente, el argumento en cuanto a este respecto, que sirvió de fundamento a la Resolución arriba mencionada, carece de fuerza legal.

Por otra parte, si mi representado hizo el pago por consignación en la Oficina de Justicia Social, de la provincia de Colón, y, no un Tribunal, fué dando cumplimiento a lo que al respecto determina en el artículo pertinente del Decreto Ley N° 43, del año de 1942.

Había consideración de todo lo expuesto, con el mayor respeto solicitado del Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio a su digno cargo, que revoque el Auto apelado y que en su lugar dicte la Resolución que estime de lugar a fin de que a la acción de pago por consignación hecha por mi poderdante se le de el curso legal, ello es de justicia.

Pruebas: Acompaño con el presente escrito la escritura N° 884, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, fechada el 11 de mayo de 1944; Certificado expedido por el Archivero Certificador para comprobar mi Personería.

CONCURSO A BECAS

El Ministerio abre un concurso de credenciales y antecedentes a becas en el exterior que adelante se enumeran:

DOS BECAS PARA MEDICINA

Los aspirantes deberán hacer su solicitud por escrito hasta el día 10 de Octubre inclusive y comprobar con los documentos del caso:

- a) Nacionalidad de panameño;
- b) Buena conducta privada y profesional;
- c) Eficiencia y experiencia profesional;
- d) Créditos y títulos académicos.

El Ministerio, apreciará, además, al dar su decisión la personalidad del aspirante y cualquier otro factor que pueda influir en su buen éxito profesional al ser elegido.

Panamá, 30 de Septiembre de 1944.

MINISTERIO DE EDUCACION.

Derecho: Arts. 1064 1045 y concordantes del Código Civil; Art. 1695 y concordantes del Código Judicial".

En vista de lo anterior, y habiéndose llenado los vacíos apuntados por el inferior,

SE RESUELVE:

Reformar la resolución apelada en el sentido de aceptar el depósito que para el pago por consignación a favor de Juan Hu y Ng. Kim Fong, hizo la sociedad "El Lirio S. A."

Notifíquese y devuélvase.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBANSE RESOLUCIONES

RESOLUCIO NUMERO 646

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 646.—Panamá, Julio 19 de 1944.

Vistos: Consulta a este Despacho el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Coclé su Resolución N° 11 del 3 de Julio de 1944, por la cual declara que el señor Martín Sánchez, varón, mayor de edad, soltero, panameño, agricultor y portador de la cédula de identidad personal N° 48-63, es legítimo dueño por compra, del globo de terreno denominado "Bajo Corozal", ubicado en el Corregimiento de El Espino, jurisdicción del distrito de San Carlos, con una superficie de veinticuatro hectáreas y cinco mil metros cuadrados (24 Hts. 5000 m.c.) y dentro de los siguientes linderos: Norte, con el predio de Saturnino Sánchez y camino "La Galera"; Sur, con el predio de Adolfo Coronado y Sociedad Colectiva; Este, con parte del predio de la Sociedad Colectiva, con el predio de Florentino Sánchez y con tierras nacionales, y Oeste, con el río Corozal y parte del predio de Saturnino Sánchez.

Como del estudio que se ha hecho al expediente respectivo se observa que lo actuado se ajusta a lo dispuesto en los artículos 61 de la Ley 29 de 1925 y 2° y 4° de la Ley 52 de 1938, el suscrito, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, en compra, del globo de terreno descrito a favor del señor Martín Sánchez, de generales conocidas en este negocio, quien estará obligado a mantener expedita la servidumbre de tránsito necesaria en el camino a La Gloria; a dejar libre tres metros de distancia de la cerca a la orilla del Río Corozal y a cumplir con las condiciones y reservas impuestas en la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,
Jefe de la Sección 2ª del Ministerio
de Hacienda y Tesoro.

J. M. Donado A.,
Secretario.

RESOLUCION NUMERO 647

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 647.—Panamá, 21 de Julio de 1944.

Vistos: En grado de consulta ha ingresado a este Despacho la Resolución N° 28 del 22 de Abril de 1944 por medio de la cual el Gobernador de Los Santos en su carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques declara que la señora Serafina de Allen, mujer, mayor de edad, casada y de oficios domésticos tiene derecho a que se le adjudique, en compra, el globo de terreno denominado "Mi Rinconcito Criollo", ubicado en el distrito de Los Santos con una superficie de tres hectáreas y ocho mil novecientos cincuenta y cuatro metros cuadrados (3 Hts. 8954 m.c.) y dentro de los siguientes linderos: Norte, predio de Escolástico Moreno y Victoriano Araba; Sur, carretera de Sabanagrande a la carretera nacional y Callejón; Este, Victoriano Araba y Oeste, terreno de Balbina Camargo y camino de Sabanagrande a la Jagua.

Como del estudio que se ha hecho al respectivo expediente se observa que lo actuado se ajusta a lo dispuesto en los artículos 61 de la Ley 29 de 1925 y 1° de la Ley 52 de 1938, el suscrito, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República,

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, en compra, del globo de terreno descrito a favor de la señora Serafina de Allen, de generales conocidas, quién estará obligada a dejar libre una distancia de diez metros de la cerca al eje de la carretera nacional, lo mismo que al camino de Sabanagrande a La Jagua. Cumplirá, además con las condiciones y reservas impuestas en la resolución del inferior. Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,
Jefe de la Sección 2ª del Ministerio
de Hacienda y Tesoro.

J. M. Donado A.,
Secretario.

RESOLUCION NUMERO 648

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 648.—Panamá, 21 de Julio de 1944.

Vistos: Consulta a este Despacho el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de Los Santos su Resolución N° 36 del 8 de Julio de 1944 por la cual declara que el señor Neftalí Rivera M., varón, mayor de edad, casado y portador de la cédula de identidad personal N° 20-8, tiene derecho a que se le adjudique en compra, un globo de terreno, sin nombre, ubicado en el distrito de treinta y siete metros cuadrados, setenta y tres centímetros cuadrados (1373.73 m.c.) y dentro de los siguientes linderos: Norte, camino que conduce a Monagrillo; Sur, carretera nacional; Este, Raimundo Sandoval; y Oeste, camino de Monagrillo.

Como del estudio que se ha hecho al expediente respectivo se observa que lo actuado se ajusta a lo dispuesto en los artículos 61 de la Ley 29 de

1925 y 3° de la Ley 52 de 1938, que reglamentan la materia, el suscrito, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República,

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, en compra, del globo de terreno descrito a favor del señor Neftalí Rivera M., de generales conocidas, quién estará obligado a cumplir con las condiciones y reservas impuestas en la resolución del inferior.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,
Jefe de la Sección 2ª del Ministerio
de Hacienda y Tesoro.

J. M. Donado A.,
Secretario.

RESOLUCION NUMERO 649

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 649.—Panamá, Julio 27 de 1944.

Vistos: El Gobernador de Los Santos en su carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, consulta a este Despacho su Resolución N° 35 del 28 de Junio de 1944, por la cual declara que el señor Jacinto Quintero C., varón, mayor de edad, casado, agricultor y portador de la cédula de identidad personal N° 34-427 y sus menores hijos Heliodoro y Andrés Quintero, tienen derecho a que se les expida el título de propiedad, gratuito, del globo de terreno denominado "La Vigía", ubicado en el distrito de Las Tablas, con una superficie de diecinueve hectáreas dos mil cuatrocientos treinta y dos metros cuadrados (19 Hts. 2432 m.c.) y dentro de los siguientes linderos: Norte y Oeste, tierras libres; Sur, terrenos de Ubaldino González y Odorico Jaén; y Este, camino de Canajagua a La Canoa.

El reparto del terreno se hizo en común y pro indiviso así:

Para Jacinto Quintero, jefe
de familia10 Hts.
Para Andrés Quintero, menor 5 Hts.
Para Heliodoro Quintero4 Hts. 2.432 m.c.

Total.....19 Hts. 2.432 m.c.

Como del estudio que se ha hecho al expediente respectivo se observa que lo actuado se ajusta a lo dispuesto en los artículos 161 del Código Fiscal y 7° de la Ley 52 de 1938, el suscrito, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República,

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, en gracia, del globo de terreno descrito a favor del señor Jacinto Quintero C., y sus hijos Andrés y Heliodoro Quintero, de generales conocidas, quienes estarán obligados a cumplir con las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior. Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,
Jefe de la Sección 2ª del Ministerio
de Hacienda y Tesoro.

J. M. Donado A.,
Secretario.

FORME DETALLADO DE LOS INGRESOS DEL TESORO NACIONAL EN LOS TRES MESES TERMINADOS EL 30 DE JUNIO DE 1944 Y LOS INGRESOS DEL 1 DE ENERO DE 1943 AL 30 DE JUNIO DE 1944

ART. N°	DESCRIPCION	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL DE ABRIL A JUNIO DE 1944	ENERO DE 1943 A JUNIO DE 1944
IMPUESTOS DE IMPORTACION						
1	Tabacos y Cigarrillos	59,150.61	32,390.30	74,313.76	165,854.67	1,002,611.28
2	Carnes extranjeras	71,702.13	110,254.68	96,350.18	278,306.99	1,394,411.76
3	Carnes, comestibles y productos alimenticios	77,886.71	76,826.48	57,930.21	212,643.40	1,409,741.72
4	Manteca, cebo y grasa animal	748.25	30,259.10	847.48	31,854.83	211,851.44
5	Máquinas industriales, agrícolas y accesorios eléctricos	5,723.84	2,840.98	5,625.79	14,190.61	79,341.41
6	Máquinas de escribir, sumar, calcular y registradoras	775.80	825.48	1,093.56	2,694.84	11,441.92
7	Radios, fonógrafos y discos	436.68	436.47	671.76	1,544.91	27,221.41
8	Cajas para hielo y refrigeradoras	1,133.09	636.10	437.77	2,256.96	24,731.68
9	Automóviles y accesorios (incluyendo llantas)	7,820.91	3,532.31	8,192.49	19,545.71	100,441.05
10	Aceites, grasas minerales y vegetales	5,140.08	9,885.99	7,944.29	22,970.36	171,611.58
11	Artículos de caucho (excluyendo llantas)	2,838.08	3,383.03	912.28	7,133.39	20,991.27
12	Muebles de madera y metal	5,501.15	1,518.36	2,946.85	9,966.36	43,891.66
13	Productos químicos y de farmacia	30,561.15	22,729.39	26,322.18	79,612.72	440,391.73
14	Aguas minerales y gaseosas	5.00	92.50		97.50	121.50
15	Materiales de construcción	28,706.24	13,556.13	18,601.20	60,863.57	202,491.64
16	Artículos de algodón	17,610.77	13,213.79	39,301.97	70,126.53	364,091.52
17	Artículos de hilo	37.19	2.04		39.23	3.58
18	Artículos de lana	2,834.82	6,270.04	3,416.70	12,521.56	104,611.03
19	Calzado para hombres, mujeres y niños	6,452.48	16,463.81	6,611.75	29,528.04	222,691.27
20	Ropa hecha para hombres, mujeres y niños	4,419.30	6,914.32	8,909.08	20,242.70	127,991.66
21	Papelería, útiles de escritorio y de imprenta	6,920.24	5,625.91	7,192.81	19,738.96	217,431.75
22	Joyas finas o de fantasía, piedras preciosas o semipreciosas	1,124.00	526.79	1,534.74	3,185.53	14,891.06
23	Loza y cristalería	2,535.98	1,518.46	5,648.16	9,702.60	95,091.15
24	Fósforos	6,924.77	1,246.21	2,658.47	10,829.45	52,311.09

RESUMEN DETALLADO DE LOS INGRESOS DEL TESORO NACIONAL EN LOS TRES MESES TERMINADOS EL 30 DE JUNIO DE 1944 Y LOS INGRESOS DEL 1 DE ENERO DE 1943 AL 30 DE JUNIO DE 1944

ART. Nº	DESCRIPCION	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL DE ABRIL A JUNIO DE 1944	ENERO DE 1943 A JUNIO DE 1944
25	Impuesto a la orden	1,817.47	1,117.39	905.02	3,839.88	23,726.44
26	Impuestos no especificados	42,780.69	25,856.95	35,250.75	103,888.39	659,732.49
27	Impuesto de gasolina	57,515.00	40,400.00	59,300.00	157,215.00	871,480.80
	Sub-total	449,102.43	428,373.01	472,919.25	1,350,394.69	8,629,687.91
IMPUESTOS CONSULARES						
28	Impuestos consulares	10,531.05	14,305.31	10,642.55	35,478.91	133,416.07
29	Impuestos consulares de encomiendas postales	26,809.60	28,689.69	43,411.41	98,910.70	506,843.23
30	Impuestos consulares por flete	124,920.69	77,030.52	105,748.59	307,699.80	1,866,036.47
31	Impuestos consulares sobre mercancía para depósito de Depósito	3,127.24	8,372.55	6,343.36	17,843.15	190,370.00
	Sub-total	165,388.58	128,398.07	166,145.91	459,932.56	2,696,665.77
IMPUESTOS DE EXPORTACION						
32	Impuestos	—	—	1,469.08	1,469.08	21,334.74
33	Impuestos	—	—	—	—	4.79
34	Impuestos	—	—	—	—	123.31
	Sub-total	—	—	1,469.08	1,469.08	21,462.84
IMPUESTOS DE DEPOSITO						
35	Impuestos	6,061.19	3,337.19	3,621.80	13,020.18	64,745.04
36	Impuestos de reexportación	292.67	270.12	1,596.42	2,159.21	4,819.69
	Sub-total	6,353.86	3,607.31	5,218.22	15,179.39	69,564.73
IMPUESTOS INTERNOS						
37	Fabricación de cerveza	99,085.78	82,419.49	90,018.78	271,524.05	1,703,122.00

INGRESOS DETALLADO DE LOS INGRESOS DEL TESORO NACIONAL EN LOS TRES MESES TERMINADOS EL 30 DE JUNIO DE 1944 Y LOS INGRESOS DEL 1 DE ENERO DE 1943 AL 30 DE JUNIO DE 1944

RT. N°	DESCRIPCION	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL DE ABRIL A JUNIO DE 1944	ENERO DE 1943 A JUNIO DE 1944
38	Fabricación de licores	136,147.42	155,511.13	130,062.37	421,720.92	2,871,878.45
39	Fabricación de vinos	1,021.30	1,164.08	1,193.44	3,378.82	19,356.04
40	Fabricación de perfumes y Bay-Rum	63.00		150.00	150.00	1,500.00
41	Venta de licores al por menor	74,207.75	78,953.45	72,122.78	225,283.98	1,335,437.76
42	Importación de importación y venta de licores al por mayor	300.00	300.00	450.00	1,050.00	83,401.00
43	Productos de consumo interno	14,523.44	16,342.93	16,861.15	47,727.52	358,963.08
44	Productos sellado	6,373.48	8,196.05	6,982.03	21,551.56	115,877.82
45	Productos para teatros y espectáculos públicos	9,771.78	10,580.94	10,599.21	30,951.93	195,198.73
46	Productos nacionales varios	13,142.84	13,692.78	11,994.31	38,829.93	212,130.27
47	De Siguello	23,483.20	28,207.24	25,493.10	77,184.14	475,535.78
48	Registro de la propiedad	4,842.10	6,380.83	5,490.30	16,713.23	87,504.57
49	Registro Civil	1,375.80	1,518.50	3,491.34	6,385.64	28,703.84
50	Por préstamos hipotecarios	1,668.85	2,738.82	3,216.50	7,624.17	34,121.43
51	Por mortuorias y donaciones	4,674.89	4,869.65	8,367.28	17,911.82	127,534.18
52	Por bancos y casas de cambio	721.80	795.00	720.00	2,236.80	12,814.80
53	Por patentes y marcas de fábrica	887.50	1,317.44	1,225.00	3,429.94	27,828.72
54	De inmuebles y muebles	53,398.36	59,127.56	47,329.17	159,855.09	800,103.21
55	De aves	4,807.36	2,624.64	10,113.78	17,545.78	130,974.98
56	Por mercados particulares	2,169.03	2,329.36	2,245.14	6,743.53	46,390.31
IMPUESTOS INTERNOS						
57	Por tierras incultas	.41		85.50	85.91	2,492.93
58	Sobre la renta	223,686.08	152,144.46	417,777.14	793,607.68	3,355,479.17
59	De arena	891.33	545.74	978.10	2,415.17	9,583.88

FORME DETALLADO DE LOS INGRESOS DEL TESORO NACIONAL EN LOS TRES MESES TERMINADOS EL 30 DE JUNIO DE 1944 Y LOS INGRESOS DEL 1 DE ENERO DE 1943 AL 30 DE JUNIO DE 1944

ART. N°	DESCRIPCION	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL DE ABRIL A JUNIO DE 1944	ENERO DE 1943 A JUNIO DE 1944
60	Producción de azúcar	5,373.50	3,000.00		8,373.50	32,443.55
61	Patentes de comercio	35,503.91	9,391.58	10,980.51	55,876.00	300,307.45
62	Por primas de las Compañías de Seguros	442.57			442.57	39,371.58
63	Personal	2,008.82	2,859.96	7,143.57	12,012.35	54,901.10
64	Libre Juegos	41,504.64	49,263.80	33,447.05	124,215.49	709,111.82
65	De minas	11.00		9,475.23	9,486.23	12,371.66
	Sub total	762,024.94	694,276.03	928,012.78	2,384,313.75	12,044,001.00
SERVICIOS NACIONALES						
66	Derechos de faro	61.89	40.00	60.00	161.89	2,771.98
67	Servicio de correos	15,820.91	19,102.78	18,796.82	53,720.51	334,331.87
68	Servicio de telégrafos	11,882.39	10,710.73	9,629.68	32,222.80	177,001.10
69	Aranceles fiscales	4,840.52	4,503.02	2,759.02	12,102.56	53,501.28
70	Mercados públicos	9,385.60	12,390.14	9,299.95	31,075.69	172,301.48
71	Casa Oficial de ganado vacuno	1,039.20	1,055.95	1,415.80	3,510.95	24,501.65
72	Trueductos	19,683.92	5,361.89	3,895.28	28,941.09	141,431.63
	Sub total	62,714.43	53,164.51	45,856.55	161,735.49	842,471.99
VENTAS PATRIMONIALES DEL ESTADO						
73	Venta de tierras nacionales	1,497.35	1,241.56	5,961.84	8,700.75	72,421.33
74	Arrendamiento de tierras nacionales	95,772.57	31,549.41	32,268.19	159,590.17	354,911.94
75	Arrendamiento de bienes nacionales	1,282.26	831.97	1,718.17	3,832.40	31,171.82
76	Amalgamas del Canal de Panamá 43-44					500,001.00
77	Intereses del Fondo Constitucional	17,017.87	7,834.60	13,643.34	38,495.81	233,641.29
78	Utilidades del Banco Nacional					70,911.12
	Sub-Total	115,570.95	41,457.54	53,591.54	210,619.13	1,581,451.50

INFORME DETALLADO DE LOS INGRESOS DEL TESORO NACIONAL EN LOS TRES MESES TERMINADOS EL 30 DE JUNIO DE 1944 Y LOS INGRESOS DEL 1 DE ENERO DE 1943 AL 30 DE JUNIO DE 1944

ART. N°	DESCRIPCION	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL DE ABRIL A JUNIO DE 1944	ENERO DE 1943 A JUNIO DE 1944
	LANEA					
79	...s varios	19,449.16	12,710.31	13,897.33	46,056.80	1,017,182.42
80	...ción de Alcoholes	782.09	1,473.32	1,748.96	4,004.37	17,007.42
81	...os	191.16	31,127.61	9,348.55	40,667.32	622,400.32
82	...s varios de caminos	2,556.83	5,050.94	3,537.27	11,145.04	76,442.01
83	...ción	29,069.20	20,147.33	6,546.08	55,762.61	365,581.50
84	...tos Caducados					94,536.81
	Total	52,048.44	70,509.51	35,078.19	157,636.14	2,192,502.83
	BENEFICENCIA					
85	...a Nacional de Beneficencia	589,622.30	554,061.73	443,484.41	1,587,168.44	8,967,449.02
86	... Antituberculosa	8,153.22	14,084.08	12,447.05	34,684.35	231,306.91
87	...ña Antimalárica	6,205.20	4,454.22	7,518.82	18,178.24	93,351.79
88	...to contra el Cáncer	1,396.63	1,584.89	1,791.83	4,773.35	25,356.94
	Total	605,377.35	574,184.92	465,242.11	1,644,804.38	9,321,479.17
	OTROS INGRESOS					
89	...o de Emergencia 3 o/oo	26,608.10	14,561.74	45.95	41,215.79	317,770.22
	Total	26,608.10	14,561.74	45.95	41,215.79	317,770.22
	DE RENTAS					
	Total	2,245,188.18	2,008,532.64	2,173,579.58	6,427,300.40	38,766,471.20
	OTROS INGRESOS					
91	...l Santo Tomás	28,773.51	27,205.08	39,206.59	95,185.18	581,024.09
92	... de Matías Hernández	2,428.65	4,053.79	2,190.98	8,673.42	55,334.41
93	... de Liantas y Tubos	429.00	480.40	36.70	946.10	482,130.91
94	...uciones al Tesoro	66,417.05	64,484.12	64,520.69	195,421.86	1,000,402.47
	Total	98,048.21	96,223.39	105,954.96	300,226.56	2,120,442.77
	TOTAL DE RENTAS Y OTROS INGRESOS	2,343,236.39	2,104,756.03	2,279,534.54	6,727,526.96	40,886,914.57

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 29 de Septiembre de 1944.

As. 3405: Escritura No. 1738 de 27 de Septiembre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Aníbal Vallarino segrega un lote de terreno, declara la construcción de una casa sobre dicho lote, y vende la nueva finca a Micaela Grimaldo de Espino.

As. 3406: Escritura No. 1735 de 28 de Septiembre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Aníbal Vallarino vende a Juan Eugenio Flórez y Dilia Richards una finca ubicada en San Francisco de la Caleta.

As. 3407: Escritura No. 1734 de 28 de Septiembre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Aníbal Vallarino cancela hipoteca constituida a su favor por Carolina Claro de Flores.

As. 3408: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4020 de 14 de Julio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Pascual Araúz, domiciliado en esta ciudad.

As. 3409: Escritura No. 1715 de 23 de Septiembre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Schaye Witznitzer, Moisés Jalowski y Joseph Grossman hacen una declaración, y la Beneficencia Israelita de Panamá y Eduardo Tovia celebran un contrato de construcción.

As. 3410: Escritura No. 1745 de 28 de Septiembre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Panagiotis Paladas vende su finca No. 8665 de la Sección de Panamá a Jaime Muñoz Barrios, quien celebra con el Banco Nacional de Panamá contrato de hipoteca y anticresis.

As. 3411: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4088 de 12 de Agosto de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Daisy Chang Mow de León, domiciliado en esta ciudad.

As. 3412: Escritura No. 1728 de 26 de Septiembre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Servicio de Inversiones, S. A. vende una finca a Ernestina Pérez, quien asume el pago de una hipoteca y anticresis constituida a favor de la Caja de Ahorros.

As. 3413: Oficio No. 989 de 2 de Julio de 1943, del Juzgado del circuito de Los Santos, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Silverio Vergara, para garantizar la exarceación de Justino Cortés.

As. 3414: Diligencia de fianza practicada en el Despacho del Juzgado del circuito de Los Santos, por la cual Silverio Vergara constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Los Santos, a favor de Julia y Dirza Ramos para garantizar costas en el juicio ordinario propuesto por Pascual Domínguez Jaén contra dichos señores.

As. 3415: Escritura No. 173 de 31 de Agosto de 1944, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual Perseverancia Vega viuda de Arias vende a Augusto Arias una finca rústica en Río Grande.

As. 3416: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4168 de 14 de Septiembre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Delfin A. Tejada E., domiciliado en esta ciudad.

As. 3417: Escritura No. 1738 de 28 de Septiembre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Aníbal Vallarino de su finca No. 10481 situada en San Francisco de la Caleta, segrega un lote de terreno, declara la construcción de una casa en dicho lote, y vende la nueva finca a los esposos Atilano de León y Concepción Begambre de León.

As. 3418: Oficio No. 1227 de 29 de Septiembre de 1944, del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, el cual adjunta copia autenticada del libelo de demanda presentado por Manuel Quintero V., contra la Nación y Francisco Samudio Tribaldos, en el juicio ordinario de nulidad de título y cancelación de inscripción.

As. 3419: Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) No. 1536 de 27 de Septiembre de 1944, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la motonave "Soná" de propiedad de Emmett Lee Arnold, domiciliada en esta ciudad.

As. 3420: Escritura No. 1751 de 29 de Septiembre de

1944, de la Notaría Primera, por la cual Emelina González Revilla de Ortega divide una finca de su propiedad en varias manzanas, en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí.

As. 3421: Escritura No. 1680 de 15 de Septiembre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual la sociedad anónima C. O. Mason, S. A., celebra una transacción comercial con la Compañía "La Moda, S. A.", y por la que se declara disuelta y liquidada la compañía últimamente citada.

As. 3422: Escritura No. 1742 de 28 de Septiembre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Lucila Madrid de Liao confiere poder general a Liao Sai Teck.

As. 3423: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4176 de 16 de Septiembre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Hernán Schor, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 3424: Escritura No. 702 de 18 de Abril de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Octavio Ramón Durán Arosemena un lote de terreno en Nuevo Arraiján, Distrito y Provincia de Panamá.

As. 3425: Escritura No. 1739 de 29 de Septiembre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual la Compañía L. Martínez, S. A. cancela hipoteca a Chesney McDonald.

As. 3426: Escritura No. 1733 de 27 de Septiembre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual la Caja de Ahorros cancela una hipoteca y anticresis constituida por Ester Arosemena de Díaz.

As. 3427: Escritura No. 1753 de 29 de Septiembre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Ester Fábrega de Villegas y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis y dicha institución cancela una hipoteca y anticresis.

As. 3428: Escritura No. 1729 de 26 de Septiembre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario No. 2253 del tomo No. 32.

As. 3429: Escritura No. 568 de 26 de Septiembre de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Leandro Ferreira confiere poder especial a Carlos Ferreira.

As. 3430: Escritura No. 1740 de 29 de Septiembre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual José Dávila Acosta vende a Humberto Paredes Casís un lote de terreno situado en La Carrasquilla, Sabanas de esta ciudad.

As. 3431: Escritura No. 1754 de 29 de Septiembre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual la Sociedad de Comercio y Bienes Raíces, S. A., vende un globo de terreno a Salvador Esclopis Rivas.

As. 3432: Escritura No. 1730 de 27 de Septiembre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual la Compañía de Valores, S. A., cancela una hipoteca constituida por los esposos William James Pice y Lily Augusta Pice.

As. 3433: Escritura No. 1755 de 29 de Septiembre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Pedro Coco vende una finca en el Corregimiento de Arraiján a Bhan Singh.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 30 de Septiembre de 1944.

As. 3434: Escritura No. 394 de 18 de Septiembre de 1944, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se declara y liquida la sociedad colectiva denominada Hernández y Compañía Limitada.

As. 3435: Escritura No. 1749 de 28 de Septiembre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual la Compañía de Lefevre, S. A., vende un lote de terreno a Ernesto Antonio Goti Ibáñez.

As. 3436: Escritura No. 1486 de 18 de Agosto de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Víctor Briz Lera vende a Emilio Chan Low la "Fotografía Briz", situada en esta ciudad.

As. 3437: Patente Comercial de Primera Clase No. 725 de 25 de Septiembre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Evangelio Karica M., domiciliado en esta ciudad.

As. 3438: Oficio No. 512 de 26 de Septiembre de 1944, del Juzgado Primero del circuito de Colón, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada

gada por Vicente Lara Faguas en el juicio ordinario propuesto por Lucel McNeil Lawrence contra Kimot Ray.

As. 3439: Escritura No. 883 de 29 de Septiembre de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual Bárbara Suárez vende un lote de terreno situado en este Distrito a los señores Pedro Angel Ponce y Angela María Ponce de Araúz.

As. 3440: Escritura No. 884 de 29 de Septiembre de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual Sabas Alvarez Sáez cancela hipoteca a María Enriqueta Leblond viuda de Urriola.

As. 3441: Escritura No. 536 de 7 de Septiembre de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Linda Smart de Chubb vende una finca en la ciudad de Colón, a Vicente Lara Faguas.

As. 3442: Escritura No. 851 de 19 de Septiembre de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual Marion Frank Hollowell vende una finca en el Distrito de Bejuco a Clelia Spagna de Johnson.

As. 3443: Escritura No. 1763 de 30 de Septiembre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Cristobalina Quintero de González y el Banco Nacional de Panamá celebran contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 3444: Escritura No. 887 de 30 de Septiembre de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual el Banco Agropecuario e Industrial y Samuel Urrutia Bendiburg celebran contrato de préstamo con hipoteca.

As. 3445: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4171 de 14 de Septiembre de 1944, extendida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Arturo Jorge Lambert, domiciliado en esta ciudad.

As. 3446: Escritura No. 1748 de 28 de Septiembre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Arnold George y otros, constituyen hipoteca a favor de Nydia Endara.

As. 3447: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4175 de 16 de Septiembre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Hernán Schoor, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 3448: Escritura No. 102 de 13 de Septiembre de 1944, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Municipio de Las Tablas vende a Justo Pastor Correa Chiari un lote de terreno en esa ciudad.

As. 3449: Escritura No. 1758 de 29 de Septiembre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Isaías Tuñón vende a Saturnino Arroyo Araúz dos fincas en Nuevo Arraiján.

As. 3450: Escritura No. 1761 de 30 de Septiembre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Elma Anderson y la Compañía de Lefevre, S. A., celebran contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 3457: Escritura No. 1746 de 30 de Septiembre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Benigno Abad Benítez constituye hipoteca a favor de Eladio Ortega Diaz sobre una finca en Juan Diaz, Distrito de Panamá.

As. 3452: Escritura No. 574 de 29 de Septiembre de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Jacob Marchosky y Galileo Solís constituyen una sociedad denominada Jardín Mónaco, S. A.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 2 de Octubre de 1944.

As. 3453: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3972 de 22 de Junio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Abel Herrera Batista, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 3454: Escritura No. 1730 de 28 de Septiembre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Catalino Murillo García dos lotes de terreno situados en el Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá.

As. 3455: Escritura No. 147 de 27 de Septiembre de 1944, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Luis Antonio Sandoval declara mejoras.

As. 3456: Resuelto de 29 de Mayo de 1944, del Minis-

terio de Agricultura y Comercio, donde se declara que el Certificado de la marca de fábrica "Gordon" le corresponde por su orden de registro el No. 463 y no el No. 763 como por error se hizo.

As. 3457: Resuelto No. 1061 de 10 de Julio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica de la sociedad Hercules Powder Company, domiciliada en la ciudad de Wilmington, Delaware, E. U. de A.

As. 3458: Resuelto No. 1058 de 10 de Julio de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica de la sociedad Hercules Powder Company, domiciliada en la ciudad de Wilmington, Delaware, E. U. de A.

As. 3459: Resuelto No. 1059 de 10 de Julio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica de la sociedad A. G. Spalding & Bros. Inc., domiciliada en la ciudad de Chicope, Massachusetts, E. U. de A.

As. 3460: Resuelto No. 1060 de 10 de Julio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica de la sociedad A. G. Spalding & Bros. Inc., domiciliada en Chicope, Massachusetts, E. U. de A.

As. 3461: Escritura No. 1505 de 22 de Agosto de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Rosa Gurdían de Martínez vende a Eusebio Antonio González dos fincas situadas en la ciudad de Panamá, y el Banco Nacional de Panamá cancela hipoteca y anticresis a dicha señora.

As. 3462: Escritura No. 1749 de 30 de Septiembre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual la Caja de Ahorros cancela obligación hipotecaria y anticrética a Mariano Lamela Campos, y éste constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional de Panamá.

As. 3463: Escritura No. 1750 de 28 de Septiembre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Félix Antonio Escobar de la Oliva y otros, declaran la construcción de una casa en terreno propio situado en las Sabanas de esta ciudad.

As. 3464: Escritura No. 1767 de 30 de Septiembre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual la Caja de Ahorros hace préstamo adicional hipotecario a Thomas Walton Alley.

As. 3465: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3773 de 27 de Abril de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Rosendo Merel L., representante legal de Merel y Fontevila, domiciliada en esta ciudad.

As. 3466: Escritura No. 881 de 26 de Septiembre de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual Henry Von Lindeman vende un lote de terreno en este Distrito a Benoni Beresford Herbert.

As. 3467: Escritura No. 1765 de 30 de Septiembre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Mercedes y Carolina Ardila venden a Laura Ardila parte de una finca.

As. 3468: Patente de Navegación (Servicio Interior), No. 1503 de 19 de Septiembre de 1944, del Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, extendida a favor de la Chalupa "Pica Flor" ex "Tomasita" de propiedad de Teófilo P. Espinosa.

As. 3469: Escritura No. 1563 de 30 de Agosto de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Elías Antonopolos vende a Teófilo Espinosa la nave "Tomasita".

As. 3470: Escritura No. 1750 de 30 de Septiembre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual José Domingo Murillo y la Compañía L. Martinz, S. A., modifican el contrato celebrado por la Escritura No. 826 de 4 de Mayo de 1944, de la Notaría 3ª, y el señor Murillo declara la construcción de una casa.

As. 3471: Escritura No. 1772 de 2 de Octubre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Amelia María, Adela Felicia y Mercedes Esther Montilla ratifican una venta.

As. 3472: Oficio No. 1229 de 29 de Septiembre de 1944, del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, el cual adjunta copia autenticada del libelo de demanda presentada por la sociedad "J. M. Berrocal" contra Cornelio Rodríguez y la Nación, en el juicio ordinario de nulidad de Título y cancelación de inscripción, para los

El Secretario,

J. Bernard.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 123

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a María Luisa López Victoria, natural de Colombia, de veintisiete años de edad, soltera, de oficios domésticos, blanca, portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 3-12122 y vecina de esta ciudad en el mes de Febrero último y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Falso testimonio", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento el 31 de Mayo último, que le fué notificado por edicto emplazatorio fijado por el término de treinta días, habiéndose vencido éste sin que hubiese comparecido al Despacho; dicho auto fué apelado por el defensor de Pascuala Georgina Gordón, procesada también en el mismo caso, siendo aprobado por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial mediante resolución de fecha 12 de los corrientes, y ahora, de conformidad con la providencia de fecha 25 de los corrientes dictada por este Tribunal en el presente caso, se decretó nuevo emplazamiento al tenor de lo dispuesto en el artículo 2343 del Código Judicial.

Se advierte a la enjuiciada López Victoria que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelada bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 de Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas. (Art. 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los veintinueve (29) días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944).

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 124

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Zoila Rosa Mayorga, de generales desconocidas, la cual, según informes obtenidos por este Tribunal, es natural de Nicaragua, de color blanco, de regular estatura, bastante gorda y residía en esta ciudad en el mes de Noviembre de 1940 y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificada del proveído dictado por este Tribunal el 26 de los corrientes, en el juicio que se le sigue por el delito de "Corrupción de menores".

Dicho proveído es del siguiente tenor:

"Juzgado Segundo del Circuito. — Colón, veintiseis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Reformada por el Superior la pena impuesta a Leonardo José Potosme en el sentido de que solo cumpla un año cuatro meses de reclusión y confirmada como ha sido en lo demás, póngase en conocimiento de las partes.

Dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2263 del Código Judicial en el relacionado al reo Potosme y siganse las pautas indicadas en el artículo 2349 del Código Judicial, respecto a la ausente Zoila Rosa Mayorga.

Notifíquese.—(fdos.) O. Tejeira Q.—Ramírez, Secretario."

Treinta días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considerará legalmente hecha la notificación del proveído transcrito, a la reo Zoila Rosa Mayorga, para todos los efectos.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los 29 días del mes de Septiembre de 1944.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 125

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza al reo Walter Mathew Grim, norteamericano, de cuarenta y dos años de edad, casado, albañil, blanco y vecino de esta ciudad en el mes de Octubre de 1943, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "Hurto". Se hace saber a dicho reo que mediante resolución de fecha 26 de Julio último este Tribunal declaró incurso en la multa de cien balboas (B. 100.00) a su fiadora, Lucila Rodríguez, por no haberlo presentado al Despacho cuando se le requirió para ello.

La parte resolutive de la sentencia condenatoria referida, dice así:
"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:

Por las razones expuestas, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Walter Mathew Grim, norteamericano, de cuarenta y dos años de edad, casado, albañil, blanco y vecino de esta ciudad, a sufrir la pena de cinco meses y diez días de reclusión en el lugar que indique el Poder Ejecutivo, y al pago de los gastos procesales.

Tiene derecho el reo a que se le compute como parte cumplida de la pena que le ha sido impuesta, el tiempo que ha permanecido detenido preventivamente con relación al presente caso, o sea desde el veintisiete (27) de Octubre del año próximo pasado, hasta el primero (1º) de Noviembre de ese mismo año.

Concédese el término de cuarenta y ocho (48) horas a la fiadora del reo para que lo presente ante este Tribunal a fin de ser notificado personalmente de este fallo.

Fundamentos de Derecho: Artículos 2034, 2035, 2152, 2153, 2165, 2157, 2158, 2219 y 2231 del Código Judicial; 17, 37, 38, 43, 60, 352, aparte a), en relación con el 350 del Código Penal; y Decreto Ejecutivo No. 467, de 22 de Julio de 1942.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdos.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srío."

Se advierte al reo Grim que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra, cuya parte resolutive se deja arriba transcrita, y los autos se remitirán al Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial para los efectos de la consulta.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)